



Vistos, la Resolución Directoral N° 000010-2023-DGDP/MC de fecha 18 de enero del 2023; la Carta N° 000019-2023-DGDP/MC; Constancia de Depósito de Notificación en Casilla Electrónica de fecha 18 de enero del 2023; Historial de Visualización de Notificación en Casilla Electrónica y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 000010-2023-DGDP/MC de fecha 18 de enero del 2023, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural resolvió:

- Imponer al administrado, DAVID FISCHMAN KALINCAUSKY, identificado con DNI N° 08249444, una sanción administrativa de multa ascendente a una (01) Unidad Impositiva Tributaria (UIT), por ser el responsable de la alteración del Sitio Arqueológico de "Cerro colorado", ubicado en el distrito de Paracas, provincia de Pisco y departamento de Ica, consistente en la remoción superficial de terreno; infracción prevista en el literal e) del numeral 49.1 del artículo 49° de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

Que, mediante Carta N° 000019-2023-DGDP/MC de fecha 18 de enero del 2023, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, notificó la Resolución Directoral N° 000010-2023-DGDP/MC y el informe legal que la sustenta al administrado; cabe precisar que dichos documentos fueron notificados el 18 de enero de 2023, a través de su Casilla electrónica, según se advierte de la lectura de la Constancia de Depósito en Casilla Electrónica y del Historial de Visualización de Notificación en Casilla Electrónica, que consta en autos;

Que, mediante Recibo de Caja N° 001-0028024, de fecha 08 de febrero del 2023, emitido por la Oficina de Tesorería del Ministerio de Cultura, se deja constancia que el administrado David Fischman Kalincausky, ha cumplido con cancelar su multa por un total de S/. 4,950.00 soles;

Que, el numeral 217.2 del Art. 217° y el numeral 218.1 del Art. 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG), establece que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión;

Que, el numeral 218.2 del Art. 218° del TUO de la LPAG, establece que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna;

Que, transcurrido el plazo perentorio señalado, sin que el administrado haya presentado recurso impugnatorio contra la Resolución Directoral N° 000010-2023-DGDP/MC y conforme lo dispuesto en el Art. 222° del TUO de la LPAG, que establece que *"Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se*



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA
DEL PATRIMONIO CULTURAL

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"; corresponde declarar firme y consentido el acto emitido;

De conformidad con lo establecido en la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley N° 28296; en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar firme y consentida la Resolución Directoral N° 000010-2023-DGDP/MC de fecha 18 de enero del 2023, mediante la cual se resolvió el procedimiento administrativo sancionador que fue instaurado contra el administrado David Fischman Kalincausky, identificado con DNI N° 08249444, por la infracción prevista en el literal e) numeral 49.1 del artículo 49° de la Ley N° 28296, por las consideraciones expuestas en la presente resolución; dándose por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar la presente Resolución Directoral al administrado.

ARTÍCULO TERCERO. – Remítase copias de la presente resolución a la Oficina General de Administración y Oficina de Ejecución Coactiva, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. - Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Estado Peruano (www.gob.pe).

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

WILLMAN JOHN ARDILES ALCAZAR
DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL